



Comunicado de los Sindicatos Universitarios sobre la Sentencia N.º 008201-25 del 17 de marzo de 2025 reivindica la Negociación Colectiva y la Autonomía Universitaria

La Sala Constitucional, mediante la Sentencia N.º 008201-25 del 17 de marzo de 2025, ha dejado claro lo que nuestras organizaciones sindicales han venido denunciando con firmeza y claridad desde la entrada en vigor de la Ley N.º 9635: esta ley no puede ni debe utilizarse como pretexto para despojar a las personas trabajadoras de sus derechos adquiridos ni para vaciar de contenido nuestras convenciones colectivas.

Esta resolución desnuda la ilegitimidad de las interpretaciones restrictivas y arbitrarias promovidas por el Poder Ejecutivo, y lamentablemente aceptadas dócilmente por algunas autoridades universitarias, que han traicionado el mandato constitucional de proteger la autonomía y la negociación colectiva.

Durante años, se ha intentado imponer, bajo el disfraz de “sostenibilidad fiscal”, un recorte encubierto del salario compuesto, afectando gravemente derechos como las anualidades y el auxilio de cesantía, en abierta violación del principio de progresividad de los derechos laborales, la autonomía universitaria y el marco convencional internacional.

La Sala Constitucional ha sido categórica:

1. Las anualidades pueden mantenerse como porcentajes progresivos, siempre que estén pactadas en convenciones colectivas válidas o en normativa interna emitida conforme a la autonomía institucional. Este criterio también aplica en instituciones donde no exista convención colectiva, pero se modificaron unilateralmente las anualidades en virtud de la Ley 9635, contrariando el principio de legalidad.
2. El auxilio de cesantía pactado en convenciones colectivas debe respetarse, aun cuando supere el tope establecido por la Ley N.º 9635. El principio de norma más favorable protege estos derechos frente a intentos de regresión.
3. La Sala declaró inconstitucional la obligación de denunciar las convenciones colectivas impuesta por el Ejecutivo, al considerar que dicha medida representa una injerencia autoritaria que viola la libertad sindical y la negociación colectiva garantizadas en la Constitución y los convenios de la OIT.
4. Las universidades públicas deben acatar el bloque constitucional y convencional de derechos humanos y laborales, y no someterse a las imposiciones del Ministerio de Hacienda ni a interpretaciones neoliberales contrarias al Estado Social de Derecho.

Exigimos a las Rectorías, a la Comisión de Enlace y a todas las autoridades universitarias que actúen con responsabilidad, valentía y coherencia con esta sentencia. Cualquier intento de aplicar nuevamente las restricciones impuestas por la Ley N.º 9635 en detrimento de nuestros derechos será considerado una regresión laboral y una grave violación a la



Constitución, que enfrentaremos con todos los medios legales, políticos y de movilización sindical necesarios.

La Federación de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación Superior (FESITRAES) demandamos de inmediato:

1. La reversión de todos los actos administrativos dictados con base en la Ley N.º 9635, que hayan afectado el reconocimiento pleno de las anualidades y otros componentes salariales, ya sea por vía de convención colectiva o de norma interna válida.
2. La recuperación inmediata de los componentes salariales, como derechos irrenunciables protegidos por la Constitución, en apego al principio de progresividad y legalidad laboral.
3. El reconocimiento de los derechos afectados como parte del contenido esencial de las relaciones laborales en el sector público.

Harold Chavarría Vásquez
Secretario General -SINDEU

Belkis Ugalde Arroyo
Secretaría General -SITUN

Giovanni Beluche Velásquez
Secretario General -UTRAUTN

Kendy Chacón Víquez
Secretaría General -AFITEC

Gabriel Quesada Avendaño
Secretario General -UNEUNED

Carolina Somarribas Dormond
Secretaría General SIUNED

San José, 29 de abril de 2025